

A-227



*Sustitución de candidato a Concejo Municipal - Apopa  
Partido Político ARENA  
JED de San Salvador*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del día diez de marzo de dos mil doce.

Por recibido el escrito de la Junta Electoral Departamental (JED) de San Salvador, mediante el cual remite la modificación del asiento de registro de candidatos al Concejo Municipal de Apopa por el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), motivada por una sustitución, para que sea incorporada en el libro respectivo.

Previo a emitir la resolución que corresponda, este Tribunal estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:

I. La modificación de la inscripción solicitada por ARENA, ha sido motivada por una sustitución realizada posteriormente al cierre del plazo de inscripción de candidatos, situación que de conformidad con el artículo 201 del Código Electoral (CE), deberá responder a la muerte o alguna incapacidad legal o física que sobrevenga al candidato ya inscrito.

Este Tribunal debe determinar si es procedente realizar la sustitución planteada, a efecto de garantizar la sistematización del Registro de Candidaturas y que toda inscripción de candidatos no contravenga lo establecido en la ley, ni los derechos adquiridos por los candidatos inscritos.

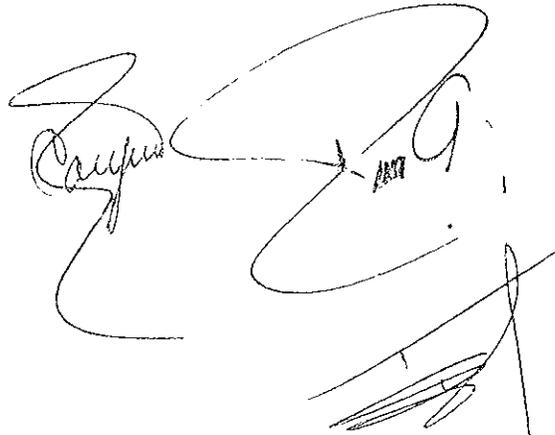
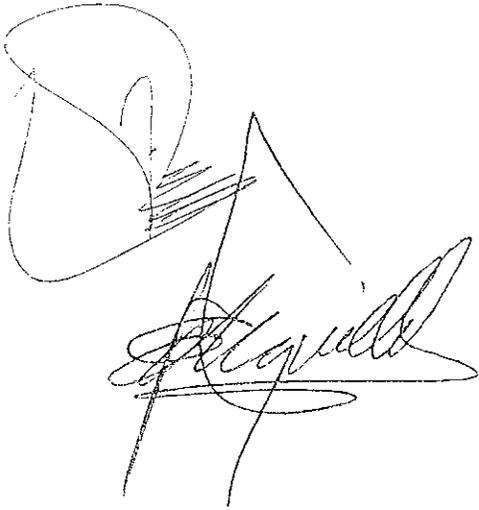
Así, de la lectura de la documentación remitida, se advierte que el motivo invocado por el ARENA es el de incapacidad legal del candidato al cargo a Séptimo Regidor Propietario, señor FREDIS NOÉ OLLA SIGUENZA, por lo que solicitó que se realizara la sustitución y se inscribiera en su lugar a JOSÉ SANTIAGO ZELAYA DOMÍNGUEZ. Ante la referida petición, la Junta Electoral Departamental determinó como causa justificada la sustitución por la incapacidad legal del referido candidato y ha ordenado la marginación del asiento de inscripción.

En consecuencia, este Tribunal estima procedente acceder a la sustitución ordenada por la JED, ya que de la documentación agregada, se comprueba tal situación mediante la certificación de la resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del tres de febrero de dos mil doce, pronunciado por el Juez de Instrucción de San Marcos, en el proceso penal



con referencia 13/2012-6, motivo que justifica la sustitución según lo dispuesto en el artículo 201 inciso primero del Código Electoral.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad otorgada en el artículo 208 de la Constitución de la República y los artículos 55, 56, 57, 199, 201 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE:** (a) *Procédase* a la modificación del registro de candidatos al Concejo Municipal de Apopa por el partido político Alianza Republicana Nacionalista dictada por la Junta Electoral Departamental de San Salvador, en el sentido de sustituir al candidato a Séptimo Regidor Propietario, Fredis Noé Olla Sigüenza por José Santiago Zelaya Domínguez; (b) Proceda la Secretaría General a realizar la modificación en el libro de inscripción correspondiente, según la documentación remitida por la JED de San Salvador; y (c) Notifíquese.



Ante mí,  
Sgt  
Sra. Edna Ferrer

